

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DICTAMEN NÚMERO UNO**

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA**  
Presente.-

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos de este H. Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 36 fracción I, 37, 38 fracción I, 40, 48, 49, 50, 53, 144 fracción I y 145 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 64, 65, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción I del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA CIUDADANA, PRO-CONSTITUCIÓN DEL "PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS" ANTE EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**ANTECEDENTES:**

1.- El 30 de enero de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por los **C.C. Joel Anselmo Jiménez Vega y Juan Sánchez Torres**, en su carácter de miembros de la sociedad civil, mediante el cual notifica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando como domicilio las oficinas ubicadas en **Calzada de las Américas No. 1099, Col. Alamitos, Mexicali, B. C.**; asimismo se informó que el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, fungiría como representante legal de la Asociación.

2.- El 27 de noviembre de 2014, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el **C Joel Anselmo Jiménez Vega**, en su carácter de representante legal de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del

*[Handwritten signatures and initials]*

**"Partido Peninsular de las Californias"** solicitando formalmente el registro como Partido Político Estatal de la citada asociación, anexando la siguiente documentación:

- a) Documentos Básicos denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- b) Afiliaciones originales de los Municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en un total de 4,645.
- c) Actas certificadas de las Asambleas Municipales y Estatal.
- d) Constancia de domicilio de las oficinas de la asociación interesada en el Estado de Baja California.
- e) Escrituras Públicas relativas a las actividades políticas realizadas mensualmente, dando a conocer la constitución de la Asociación interesada.
- f) Logo impreso y digital de la Asociación democrática ciudadana pro-constitución del "Partido Peninsular de las Californias".

3.- El día 1 diciembre del año 2014 mediante oficio número CGE/1265/2014 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, turnó a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos la solicitud de registro y la documentación anexa referida en el antecedente inmediato anterior, a efecto de que se procediera a su estudio y análisis, y en su oportunidad se emitiera el Dictamen que conforme a derecho correspondiera.

4.- El 22 de enero de 2015 se giró oficio número CRPP/001/2015 al C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con un anexo consistente en un disco magnético con la información relativa a los afiliados de la Asociación interesada, a efecto de que se verificara en la base de datos de la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores si la información correspondiente a la lista de afiliados era verídica y auténtica, en cuanto a sus nombres completos, clave de elector y número de folio de la credencial federal para votar.

5.- El 26 de enero de 2015 se recibió oficio número DERE/010/2015 signado por el C. José Pablo Angulo Cuadras, Director Ejecutivo del Registro Estatal de Electores, mediante el cual informa que recibió un total de 4,645 ciudadanos, de los cuales 1,090 no aparece información en su base de datos. En base al resultado anterior, se procedió a una revisión exhausta, que permitió encontrar las inconsistencias y corregir el listado de las afiliaciones, la cual nos arrojó la cantidad de 3,995 ciudadanos.

6.- En fecha 8 de junio de 2015 se remitió oficio número CGE/806/2015 signado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, adjuntando dispositivo electrónico conteniendo la relación de afiliados presentados por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del **"Partido Peninsular de las Californias"** con todos los nombres y las claves de elector de la credencial para votar con un total de 3,995 ciudadanos, con el propósito de su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución

electoral.

7.- En fecha 11 de junio de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/BC/VRFE/4500/2015 signado por el Lic. Jorge Calderón León, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada en la cual se plasma por municipio el número de personas registradas en el Padrón Electoral y en Lista Nominal de Electores, sumando un total de 3,736, así como las causas de todas aquellas que no se encuentran en ambas listas que suman 259.

8.- En fecha 23 de junio del año en curso la Comisión del Régimen de Partidos Políticos celebró reunión de trabajo a efecto de revisar y analizar si la documentación presentada por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" que pretende obtener su registro como partido político estatal, reúne los requisitos legales contemplados en la Ley de la materia. A esta reunión de trabajo asistieron por parte de la Comisión, el C. Jaime Vargas Flores, en su calidad de Presidente, las C.C. Beatriz Martha García Valdéz, en su carácter de Vocal, y como Secretario Técnico, Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el C. Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral; el C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los C.C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante del Partido Acción Nacional; Idefonso Chomina Molina, Representante del Partido Verde Ecologista de México; José Aguilar Ceballos, representante del Partido Encuentro Social; Rogelio Robles Dumas, Representante del Partido Nueva Alianza; Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano; y Raúl Ramírez Saavedra, Representante del Partido Humanista. En esta reunión se analizaron los requisitos legales previstos en el ordenamiento electoral que deberá cumplir la asociación de ciudadanos "Partido Peninsular de las Californias" para constituirse como partido político estatal, y en base a estos, se procedió a revisar la documentación presentada por la asociación referida en el antecedente dos de este documento. En este contexto se vertieron diversas opiniones y consideraciones jurídicas por parte de los Consejeros y representantes de los partidos políticos que quedaron asentadas en la minuta que para tal efecto elaboró el área técnica de esta Comisión.

9.- En fecha 26 de junio del año en curso, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 70, fracción III, 71, 72, 76, y 81, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, celebró sesión con el objeto de analizar, discutir, y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la solicitud de registro como partido político estatal de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, el C. Jaime Vargas Flores, en su calidad de Presidente, las C.C. Beatriz Martha García Valdéz y Carola Andrade Ramos, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, Lic. Javier Castro Conklen. Asimismo, participaron por el Consejo General Electoral, el C. Rubén Castro Bojórquez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral; el C. Ignacio Calderón Tena,

Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de los C.C. José Martín Oliveros Ruiz, Representante del Partido Acción Nacional; Representante del Partido del Trabajo, María Guadalupe López López; José de Jesús García Ojeda, Representante del Partido de Baja California; José Aguilar Ceballos, Representante del Partido Encuentro Social; Rogelio Robles Dumas, Representante del Partido Nueva Alianza; y Raúl Ramírez Saavedra, Representante del Partido Humanista. Asimismo, compareció con el carácter de invitado en términos del párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su carácter de representante legal de la asociación de ciudadanos "Partido Peninsular de las Californias". Resolviéndose su aprobación por posterior a los comentarios que fueron vertidos en la medida que eran procedentes. Asimismo, cabe señalar que las opiniones emitidas por los Consejeros y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

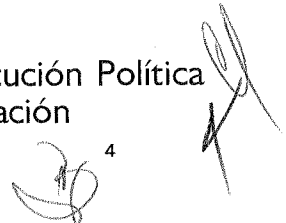
En virtud de lo anteriormente expuesto y

## CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 36 fracción I, 37, 38 fracción I, 40, 48, 49, 50, 53, 144 fracción I y 145 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 64, 65, 69, 70 fracción III, 74, 76, 81 fracción I del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos es competente para conocer y dictaminar las solicitudes de registro como partido político estatal presentadas por las asociaciones de ciudadanos ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

II. Que el artículo 5, apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Que el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, se determina que el Instituto Electoral y de Participación



4

Ciudadana será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un Órgano Superior Normativo denominado Consejo General Electoral.

IV. Que el artículo 132 de la Ley electoral local, indica que el Consejo General Electoral será responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de preservar que en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se observen los principios que rigen la función pública electoral.

V. Que el artículo 37 de la Ley de la materia, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que el artículo 38 fracción I del ordenamiento electoral vigente en la Entidad, se estipula que tendrán el carácter de partidos políticos estatales los que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

VII. Que en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, establece el **procedimiento** a través del cual las asociaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político con registro estatal, para lo cual se transcribe el marco legal regulatorio.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 40.-** *Partido Político Estatal, es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ley, con el objeto de hacer posible los fines previstos en el artículo 37 de esta Ley.*

*Quedan prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.*

**ARTÍCULO 41.-** *La asociación interesada en constituirse como partido político estatal, deberá aprobar en asambleas públicas su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades.*

**ARTÍCULO 42.-** *La declaración de principios deberá contener por lo menos:*

- I. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;*
- II. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;*

*III. La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros;*

*IV. La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de*

*cultos de cualquier religión o asociación religiosa, y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos;*

*III. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*

*IV. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

**ARTÍCULO 43.-** *El programa de acción determinará:*

*I. Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;*

*II. Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;*

*III. Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y*

*IV. Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.*

**ARTÍCULO 44.-** *Los estatutos contendrán:*

*I. La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.*

*No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;*

*II. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;*

*III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:*

*a) Una asamblea estatal o equivalente;*

*b) Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y*

*c) Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;*

*IV. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;*

*V. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;*

*VI. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, y*

*VII. Las causas de disolución como partido político.*

**ARTÍCULO 45.-** *Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos:*

*I. Notificar al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador, su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal. Cualquier notificación presentada fuera de este plazo, se tendrá por no interpuesta;*

*II. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de*

ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la credencial para votar y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;

III. Celebrar una asamblea en cada municipio, bajo el siguiente orden del día:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores;
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos, y
- g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y

IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:

- a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados;
- c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y
- d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.

**ARTÍCULO 46.-** Las asambleas a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse ante la presencia del Secretario Fedatario del Consejo General, quien dará fe y certificará la existencia de los actos que en las mismas se desarrollen, levantando el acta y testimonio que corresponda, en los que hará constar que:

I. Fueron exhibidas las solicitudes individuales originales de afiliación de los miembros residentes en el Municipio correspondiente;

II. Concurrieron a las asambleas cuando menos el setenta y cinco por ciento de los afiliados o delegados en su caso, habiéndose identificado con su credencial para votar, a efecto de acreditar que son ciudadanos residentes del Municipio y que están inscritos en el Padrón Electoral;

III. Con los ciudadanos asistentes quedaron formuladas las listas de afiliados;

I. En la asamblea fueron leídos, discutidos y aprobados la declaración de principios, programa de acción y estatutos;

II. Aprobaron en la asamblea, constituirse como partido político estatal;

III. Nombraron al o los representantes legales de la asociación, y

IV. De entre ellos mismos y en la forma prevista en sus Estatutos eligieron delegados propietarios y suplentes para participar con la representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido.

**ARTÍCULO 47.-** Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;

- II. *Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;*
- III. *Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;*
- IV. *Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;*
- V. *Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y*
- VI. *Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.*

**ARTÍCULO 48.-** *La asociación de ciudadanos interesada deberá realizar el procedimiento de constitución del partido político estatal, entre los meses de enero y noviembre del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador. Si la solicitud de registro no se presenta en el plazo previsto en el artículo 47 de la Ley, dejará de tener efectos la notificación formulada, desechándose de plano cualquier solicitud presentada en forma extemporánea.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ANTE EL CONSEJO GENERAL**

**ARTÍCULO 49.-** *El Consejo General, al conocer la solicitud de la asociación que pretenda registrarse como partido político estatal, a través de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, examinará los documentos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, a fin de verificar su veracidad y autenticidad, el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen respectivo.*

**ARTÍCULO 50.-** *El Consejo General a más tardar en el mes de junio del año siguiente al que se haya presentado la solicitud de registro resolverá lo conducente, debiendo fundar y motivar el sentido de su resolución, misma que notificará personalmente a los representantes legales de la asociación, en un plazo no mayor de tres días, para los fines que estime pertinentes.*

*Una vez que cause estado la resolución, en su caso, expedirá el certificado correspondiente que lo acredite como partido político estatal.*

**ARTÍCULO 51.-** *Los partidos políticos estatales registrados tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y prerrogativas que a éstos son conferidos y quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución del Estado y esta Ley.*

**ARTÍCULO 52.-** *El Consejo General, dará a conocer todos los registros que otorgue dentro de los quince días siguientes a que cause estado, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**VIII.** No se soslaya el hecho de que la Ley General de Partidos Políticos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2014, señala en el Título Segundo, Capítulo Primero, específicamente en los artículos 10 numeral 2 inciso c), 11, 13, 15, 17, 18 y 19, los requisitos y las reglas que se deben cumplir para la constitución de partidos políticos locales, sin embargo, para este asunto específico no son aplicables estas disposiciones en razón a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo primer párrafo estipula que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. En este sentido, la misma Ley General de Partidos Políticos señala en el artículo Segundo Transitorio lo siguiente: **“Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se**



encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron". siendo este el caso de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", que como quedó asentado en el apartado de los Antecedentes, el 30 de enero de 2014 presentó en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por los C.C. Joel Anselmo Jiménez Vega y Juan Sánchez Torres, en su carácter de miembros de la sociedad civil, mediante el cual notifica al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana su propósito de constituirse como partido político estatal, señalando como domicilio las oficinas ubicadas en Calzada de las Américas No. 1099, Col. Alamos, Mexicali, B. C. ; asimismo se informó que el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, fungiría como representante legal de la Asociación. Con este acto, previo a la entrada en vigor la ley en comento, se inició el proceso para el eventual otorgamiento del registro como partido político estatal. Es por ello, que deben aplicarse las disposiciones jurídicas vigentes previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Baja California.

**IX.** En principio, debemos señalar que el partido político estatal es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo a las formalidades y procedimiento previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Baja California, con el objeto de promover la participación de ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos acceder al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, la asociación de ciudadanos interesada en constituirse como partido político estatal, debe cumplir con una serie de requisitos y de actos previos a la solicitud enlistados en los artículos 45 y 46 del ordenamiento electoral local, misma que presentará ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, tales como:

- Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado, bajo las condiciones precisadas en el artículo 45, fracción II de la ley electoral.
- Celebrar una asamblea en cada municipio, en los términos del artículo 45, fracción III de la ley electoral.
- Celebrar asamblea estatal constitutiva, con las modalidades referidas en el artículo 45, fracción IV de la ley electoral.
- Haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con una periodicidad mensual de un año, de conformidad con el artículo 47 fracción V de la ley electoral.

**X.** Cumplidos los anteriores requisitos, de conformidad con el artículo 47 de la ley electoral, la asociación deberá presentar la solicitud de registro ante el Consejo

General Electoral, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los siguientes documentos.

**ARTÍCULO 47.-** Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
- II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas;
- III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva;
- IV. Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines;
- V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular, y
- VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.

**XI.** Establecidas las anteriores consideraciones, procedemos al estudio y revisión de cada uno de los requisitos que la ley electoral exige para obtener el registro como partido político estatal, realizándose en el mismo orden que la ley electoral enumera.

#### **A. Notificación a la autoridad electoral del propósito de constituirse como partido político estatal.**

Como primer requisito que impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su **artículo 45 fracción I**, para el inicio del procedimiento de registro, es la notificación que la asociación de ciudadanos deberá presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria de gobernador, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación del representante legal.

Para tal efecto, y considerando que en el año 2013 se verificaron elecciones de gobernador en el Estado de Baja California, la notificación referida en el párrafo anterior debería presentarse durante el mes de enero de 2014, lo que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" cumplió al haberla presentado el día 30 de enero de 2014. Por lo que hace al domicilio, en el mismo escrito de notificación se señaló que las oficinas se localizan en **Calzada de las Américas No. 1099, Col. Alamitos, Mexicali, B. C.** ; asimismo se

informó que el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**, fungiría como representante legal de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del **"Partido Peninsular de las Californias"**.

**B. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el Estado.**

Para precisar este requisito previsto en el **artículo 45, fracción II** de la ley electoral, resulta necesario transcribir el texto completo a fin de precisar los términos de su cumplimiento.

**"Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente, en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la credencial para votar y la firma de cada afiliado o huella digital, en su caso;"**

Mediante la interpretación adminiculada y sistemática de las normas electorales, lo dispuesto en el artículo 45 y demás artículos aplicables, se concluye que en cada municipio deberá celebrarse una asamblea a la cual deberán asistir cuando menos el 75 por ciento de los cuatrocientos afiliados.

En cuanto al número total de afiliados en todo el estado, la asociación de ciudadanos "Partido Peninsular de las Californias" presentó las solicitudes originales individuales de afiliación en forma impresa con los datos siguientes: Nombre y apellidos completo, domicilio, municipio, código postal, ocupación, clave de la credencial federal de elector, número de la credencial de elector, fecha y firma del ciudadano. Asimismo, se adjuntó copia de la credencial federal con fotografía de los afiliados. Esta lista de ciudadanos se presentó por cada uno de los municipios de la entidad en el número que aparece en el siguiente cuadro:

| <b>MUNICIPIO</b>                       | <b>No. DE AFILIADOS PRESENTADOS</b> |
|--|-------------------------------------|
| ENSENADA                               | 588                                 |
| MEXICALI                               | 644                                 |
| PLAYAS DE ROSARITO                     | 677                                 |
| TECATE                                 | 605                                 |
| TIJUANA                                | 1,481                               |
| <b>Total de afiliados en el Estado</b> | <b>3,995</b>                        |

**Para verificar la autenticidad de cada una de las afiliaciones, es decir, que los datos plasmados en cada hoja de afiliación, se giró oficio al C. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con un anexo consistente en un disco magnético con la información relativa a los afiliados de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "Partido Peninsular de las Californias", información que el propio representante de la Asociación había**

proporcionado a través de correo electrónico, lo anterior con el fin de que se cotejara con la base de datos de la Dirección Ejecutiva del Registro Estatal de Electores, tal como se describe en el antecedente número 3 y 4 de este Dictamen, y cuya contestación recibida directamente mediante oficio signado por el C. José Pablo Angulo Cuadras, Director Ejecutivo del Registro Estatal de Electores, se informa que recibió un total de 4,645 ciudadanos, de los cuales 1,090 no aparece información en su base de datos.

Sin embargo, al detectarse que la cantidad original de solicitudes impresas no correspondía con veracidad **con las listas remitidas electrónicamente**, se procedió a elaborar las listas capturando cada una de las afiliaciones impresas recibidas en la solicitud para tener la cabal certeza de que las listas de afiliados correspondiese con las entregadas. En este proceso se incluyeron afiliaciones que no estaban en la lista electrónica, y también se eliminaron otras que no contaban con la clave de elector o que estaban incompletas, **resultando una cantidad menor total a la remitida electrónicamente con un total de 3,995 afiliaciones**. Una vez concluida esta actividad se procedió a remitirlas al titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante oficio No. CGE/806/2015, de fecha 8 de junio de 2015 para su cotejo en base a las listas nominales de electores generadas por esta Institución electoral. Posteriormente, en fecha 11 de junio de 2015 se recibió el Oficio INE/JLE/BC/VRFE/4500/2015 signado por el Lic. Jorge Calderón León, Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Baja California, mediante el cual se remite la información solicitada con el resultado siguiente:

| Municipio      | Bajas del padrón | Clave inexistente | En padrón electoral | En padrón en otra entidad | En padrón y lista nominal | En PE y LN en otra entidad | Total de registros |
|----------------|------------------|-------------------|---------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|
| Ensenada       | 4                | 27                | 5                   |                           | 540                       | 12                         | 588                |
| Mexicali       | 2                | 45                | 5                   |                           | 587                       | 5                          | 644                |
| Rosarito       | 2                | 8                 | 2                   |                           | 659                       | 6                          | 677                |
| Tecate         | 1                | 27                | 11                  | 1                         | 557                       | 8                          | 605                |
| Tijuana        | 9                | 37                | 18                  | 1                         | 1,393                     | 23                         | 1,481              |
| <b>TOTALES</b> | <b>18</b>        | <b>144</b>        | <b>41</b>           | <b>2</b>                  | <b>3,736</b>              | <b>54</b>                  | <b>3,995</b>       |

Con este resultado, se puede apreciar que el número de afiliados que cuentan con registro vigente en el Listado Nominal de Electores, de conformidad con el informe rendido por el Instituto Nacional Electoral, **suman 3,736 personas**, lo cual cumple con el mínimo que exige el artículo 45, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, al estipular que una asociación para que obtenga su registro como partido político deberá contar con **un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado**.

Asimismo, esta misma disposición jurídica señala que del total de afiliados deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio en por lo menos tres de ellos, es decir, que el número de afiliados no podrá ser menor de 400 en cada uno de los cinco municipios que conforman el estado de Baja California. Esta exigencia legal también se cumple, **puesto que todos los Municipios de la entidad tienen una cantidad mayor de quinientos afiliados, siendo Ensenada el municipio con**

menor número de afiliados con 540, y Tijuana con el mayor número de afiliados con 1,393, tal como se puede apreciar en la tabla.

### C. Celebrar una Asamblea en cada municipio.

Para el cumplimiento de este requisito, el artículo 45, fracción III de la ley electoral, establece que deberá celebrarse una asamblea en cada municipio de conformidad con el orden del día previsto consistente en:

- a) Lista de asistencia;
- b) Declaración de quórum legal, que se compondrá con el setenta y cinco por ciento de los afiliados del Municipio correspondiente;
- c) Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos, integrada por un presidente, un secretario, y escrutadores;
- d) Aprobación de la declaración de principios;
- e) Aprobación del programa de acción;
- f) Aprobación de los estatutos, y
- g) Elección de delegados propietarios y suplentes o sus equivalentes, para participar en representación de la asamblea municipal en la asamblea estatal constitutiva del partido, y

De la revisión del expediente presentado por la asociación de ciudadanos "Partido Peninsular de las Californias" para determinar si cumple satisfactoriamente este requisito, tenemos que se realizaron las cinco Asambleas Municipales que corresponden al mismo número de municipios en el Estado que a saber son: Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana. Asambleas realizadas ante la presencia del Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, Lic. Javier Castro Conklen, quien registró el desahogo del orden del día de cada Asamblea Municipal mediante Acta de Fe de Hechos, conforme lo dispone el artículo 47 de la ley de la materia. De esta certificación y de las constancias que obran en el expediente, se constata lo siguiente:

Antes de enlistar las actividades registradas en cada una de las asambleas municipales y estatal celebradas por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", y con el objeto de obviar lo que les es común, específicamente lo señalado en el artículo 41 del ordenamiento electoral local, relativo a que la asociación interesada en constituirse como partido político, deberá aprobar en asambleas públicas su declaración de principios, programa de acción y estatutos que normen sus actividades, para lo cual señala un contenido mínimo que deberán tener los referidos documentos, es oportuno precisar que de las constancias contenidas en el expediente y de las Actas de Fe de Hechos levantadas por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral en cada una de las cinco Asambleas celebradas por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" en los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, en el desahogo del punto del orden del día previsto en cada una de las convocatorias, y ante la presencia de más del 75 por ciento de los afiliados debidamente identificados, previa elección de la Mesa

Directiva para conducir los trabajos, se procedió a la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Del examen de cada uno de los documentos básicos de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", se constata lo siguiente:

**Contenido de la Declaración de principios.** El artículo 42 de la ley electoral indica los elementos mínimos que deberá contener la declaración de principios, advirtiendo esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" observó lo dispuesto en este numeral en los siguientes términos:

- Contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan.
- Contempla la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes las leyes e instituciones que emanen de ellas, pero omitió lo que corresponde a la Constitución Política del Estado de Baja California.
- Se establece la obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros.
- Se establece la obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o asociación religiosa y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los partidos políticos.
- Se establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrático.
- Se señala la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

**Contenido del Programa de Acción.** El artículo 43 de la ley electoral indica las directrices que deberá contener el programa de acción, como son:

- Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados, y
- Medios que propicien la participación de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que esta Ley señale.

De la lectura del Programa de Acción se advierte que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" cumple con los requisitos que señala el ordenamiento electoral al enlistar las medidas o políticas públicas que deben aplicarse para la resolución de los temas o problemas que se plasman en el documento como son: Medio ambiente y desarrollo sustentable, desarrollo regional, educación, equidad de género, federalismo, jóvenes, medios de comunicación, transparencia y rendición de cuentas, migrantes, pueblos indígenas, salario mínimo, salud y seguridad y justicia.

**Contenido de los Estatutos.** El artículo 44 de la ley electoral indica los elementos que deberá contener los estatutos, advirtiendo esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" observó lo dispuesto en este numeral en sus siete fracciones que lo integran, a cuya letra se establece:

*I. La denominación del partido, emblema y el color o los colores que lo identifiquen y distingan de otros partidos políticos, los cuales deberán estar exentos de alusiones religiosas o raciales. Estas características no podrán ser iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.*

*No podrá utilizar la combinación de colores o símbolos nacionales en su emblema o propaganda electoral;*

*II. Los procedimientos de afiliación individual y libre, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dentro de los derechos se incluirá el de participar directamente o por medio de delegados en asambleas, convenciones, o sus equivalentes y el de acceder a los órganos directivos;*

*III. Los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberán contar, cuando menos con los siguientes:*

*a) Una asamblea estatal o equivalente;*

*b) Un Comité Estatal u Organismo equivalente que tenga la representación del partido en todo el Estado, y*

*c) Un Comité Municipal u Organismo equivalente en cada uno de los Municipios del Estado;*

*IV. Las normas y requisitos para la postulación democrática de sus candidatos;*

*V. Establecer el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña;*

*VI. Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, y*

**VII. Las causas de disolución como partido político.**

Respecto de la fracción I, esta se cumple en el **Capítulo I, “De la Naturaleza del Partido”** de los estatutos de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del **“Partido Peninsular de las Californias”** en cuyos artículos 1 al 7 se establecen con certeza cada uno de estos requisitos.

Respecto de la fracción II, esta se cumple en los **Capítulos III y IV, “Integración del Partido y Participación Ciudadana” y “Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas y Simpatizantes”**, en los artículos 14 al 19 y en los artículos del 20 al 23, respectivamente, de los estatutos de la asociación política.

Respecto de la fracción III, esta se cumple en los siguientes Capítulos: **Capítulo VI, “Estructura Orgánica del Partido”**, en los artículos 29 al 37; **Capítulo VII “Asamblea Estatal”**, en los artículos 38 al 43; **Capítulo VIII, “El Consejo Político Estatal”**, en los artículos 44 al 47; y en el **Capítulo IX, “El Comité Ejecutivo Estatal”** en los artículos 48 al 62 de los estatutos.

Respecto de la fracción IV, esta se cumple en el **Capítulo XI, “Sobre las Candidaturas”**, en los artículos 66 al 69 de los estatutos.

Respecto de la fracción V, esta se cumple en el **Capítulo IX, “El Comité Ejecutivo Estatal”**, específicamente en el artículo 59 de los estatutos.

Respecto de la fracción VI, esta se cumple en el **Capítulo X, “Del Procedimiento de Defensa y la Aplicación de Sanciones”**, en los artículos 63 al 69 de los estatutos.

Respecto de la fracción VII, esta se cumple en el **Capítulo XIV, “Disolución o pérdida de registro”** en los artículos 74 y 75 de los estatutos.

Una vez verificado que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del **“Partido Peninsular de las Californias”** cumplió con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al aprobar en cada una de las Asambleas Municipales los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, los cuales contienen los elementos mínimos y las normas que se exigen en los artículos 42, 43 y 44 del citado ordenamiento electoral, procede ahora la revisión del desahogo del orden del día en cada una de estas asambleas previsto en las Convocatoria respectivas de conformidad con el **artículo 45, fracción III** de la ley electoral.



### **Asamblea Municipal de Ensenada.**

Esta Asamblea fue realizada por la Asociación denominada "Partido Peninsular de las Californias" en fecha 8 de noviembre de 2014 en el domicilio ubicado en el local denominado Salón Mutualista Progreso, sito en calle Obregón No. 401, Zona Centro, C.P. 22800 en la ciudad de Ensenada, Baja California. Lo anterior se confirma con el Acta de Fe de Hechos levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 725 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

### **Asamblea Municipal de Mexicali**

Se confirma con el Acta levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Mexicali por parte de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" en fecha 14 de noviembre de 2014, en el domicilio Salón Imperio ubicado en Calle Tecomán No. 685 en la Col. Nueva Esperanza en la ciudad de Mexicali, Baja California, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 684 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal integrada por un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

### **Asamblea Municipal de Playas de Rosarito**

Se confirma con el Acta levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Playas de Rosarito por parte de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" en fecha 25 de octubre de 2014, en el domicilio Salón Diamante del Hotel Corona Plaza, ubicado en Calle Cedro No. 151 en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 334 personas que corresponde al 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea estatal integrada por un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

### **Asamblea Municipal de Tecate**

Se confirma con el Acta levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal de Tecate por parte de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" en fecha 15 de noviembre de 2014 en el Salón Social del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, sito en carretera Tijuana-Tecate s/n en la Col. Paso del Aguila en la ciudad de Tecate, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 483 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

### **Asamblea Municipal de Tijuana**

Se confirma con el Acta levantada por el C. Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, dando Fe de la celebración de la Asamblea Municipal del Municipio de Tijuana por parte de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", en fecha 26 de octubre de 2014 en el Salón del Sindicato de Burócratas Sección Tijuana, ubicado en Calle Séptima No. 8350, zona centro de la ciudad de Tijuana, haciendo constar el quórum legal con la asistencia de 1,105 personas que corresponde a más del 75 por ciento de los afiliados, conforme a la lista de asistencia exhibida; la integración de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea municipal con un presidente, un secretario y escrutadores; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos); la elección de delegados propietarios y suplentes que participarán representando a la Asamblea Municipal, en la Asamblea Estatal Constitutiva.

### **D. Celebrar la Asamblea Estatal Constitutiva.**

El cumplimiento de este requisito, está previsto en el **artículo 45, fracción IV** de la ley electoral, el cual se prevé lo siguiente:

*IV. Celebrar asamblea estatal constitutiva, bajo el orden del día que contendrá, además de lo señalado en los incisos c), d), e) y f) de la fracción anterior, lo siguiente:*

*a) Lista de asistencia de los delegados municipales o sus equivalentes acreditados a la asamblea estatal;*

*b) Declaración de quórum legal, que se compondrá cuando menos del setenta y cinco por ciento de los delegados acreditados;*

*c) Aprobación por parte de la asamblea de constituirse como partido político estatal, y*

*d) Nombramiento del o los representantes legales de la asociación.*

Con las constancias contenidas en el expediente y el Acta de Fe de Hechos levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, se confirma que la Asamblea Estatal Constitutiva fue celebrada por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" el día 15 de noviembre de 2014 en el domicilio Salón Social del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, sito en carretera Tijuana-Tecate s/n en la Col. Paso del Aguila en la ciudad de Tecate. Asimismo, que en esta Asamblea se desahogaron cada uno de los puntos previstos en el orden del día prevista en la convocatoria, como son la lista de asistencia de los delegados municipales acreditados para participar en esta asamblea con un total de 42 y que se identificaron con su credencial para votar; la declaración del quórum legal con la asistencia de más del 75 por ciento de los delegados municipales; la elección de la Mesa Directiva para conducir los trabajos; la lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; **la aprobación de constituirse como partido político estatal**; y el nombramiento del representante legal de la Asociación, recayendo en el **C. Joel Anselmo Jiménez Vega**.

#### **E. Presentación de solicitud y documentación ante el Consejo General Electoral.**

Señala el **artículo 47** del ordenamiento electoral que una vez cumplidos los requisitos a que se refiere se refieren los artículos 45 y 46 de esta Ley, la asociación interesada deberá presentar solicitud ante el Consejo General, en el mes de noviembre del año que corresponda, acompañando los documentos que se describen en el Considerando IX de este dictamen.

De la revisión minuciosa de las constancias se desprende que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" acreditó, tal y como se establece en el Antecedente 2 de este documento, que en fecha 27 de noviembre de 2014 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General Electoral, escrito firmado por el **C Joel Anselmo Jiménez Vega**, en su carácter de Representante Legal de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" solicitando formalmente el registro como Partido Político Estatal de la citada asociación, anexando diversa documentación.

#### **Fracción I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.**

Este requisito se cumplió a cabalidad por la Asociación "Partido Peninsular de las Californias", tal como se describió en el apartado C de este documento.

#### **Fracción II. Las solicitudes individuales originales de afiliados por municipios, y una relación de las mismas.**

Este requisito se cumplió a cabalidad por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", tal como se describió en el apartado B de este documento.

**Fracción III. Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta certificada de la asamblea estatal constitutiva.**

Este requisito se cumplió en por parte de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", tal como se describió en los apartados C y D de este documento.

**Fracción IV. Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General, que acredite el domicilio social propio y permanente, donde se ubiquen sus instalaciones para el despacho de actividades inherentes a su objeto y fines.**

Este requisito se cubre con la Constancia levantada por el Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, en la cual se consigna mediante Fe de Hechos que la ubicación física del domicilio de la Asociación "Partido Peninsular de las Californias" se localiza sobre la Calle Novena, entre Calles Benito Juárez y Cristóbal Colón, Número 718, frente a la Escuela Primaria Federal Hermenegildo Galeana, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

**Fracción V. Constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a la realización de sus fines, propias y en forma independiente de cualquier otra organización y partido político, con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. La demostración de actividades políticas debe referirse a las asociaciones solicitantes y no a individuos en forma personal o particular.**

Para este requisito la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" presentó 14 Escrituras Públicas expedidas por el Licenciado Xavier Ibañez Veramendi, titular de la Notaría Número Tres de la Ciudad de Tijuana, Baja California, el cual protocoliza los documentos en donde se hace constar reuniones de trabajo celebradas por esta asociación en diferentes fechas, tal como se describen a continuación:

| Notaria Publica No.                       | Número No. Folio | Volumen No. | Fecha      | Actividad, fecha y lugar de celebración  |
|---|------------------|-------------|------------|--|
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,697          | 4,522       | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Reforma Financiera</b> , a la que asistieron veinticinco personas. Celebrada el día <b>14 de octubre de 2013</b> en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario Zona Río, Tijuana, Baja California.             |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,698          | 4,522       | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Reforma Laboral</b> , a la que asistieron veintisiete personas. Celebrada el día <b>29 de noviembre de 2013</b> , en el domicilio ubicado en Calle Chichenitza No.33481, Col. Matamoros, Tijuana, Baja California. |

|   |         |       |            |   |
|---|---------|-------|------------|---|
| Notaria Pública 3 de la Ciudad Tijuana    | 155,699 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Comercio Informal en Baja California</b> , a la que asistieron veinticinco personas. Celebrada el día <b>14 de diciembre de 2013</b> , en el domicilio ubicado calle Azcapotzalco No. 22468 Colonia Mariano Matamoros, Tijuana, Baja California.  |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,700 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Reforma de Telecomunicaciones</b> , a la que asistieron treinta y seis personas. Celebrada el día <b>17 de enero de 2014</b> , en el domicilio ubicado en Avenida Los Manzanos No. 2600, Fracc. El Refugio, Tijuana, Baja California.   |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,701 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Reforma Política Electoral</b> , a la que asistieron veinticinco personas. Celebrada el día <b>13 de febrero de 2014</b> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.   |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,702 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Reforma Fiscal</b> , a la que asistieron veintiséis personas. Celebrada el día <b>14 de marzo de 2014</b> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.  |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,703 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Proyecto de Ley y de Reglamento de Animales en Baja California</b> , a la que asistieron cuarenta y tres personas. Celebrada el día <b>02 de abril de 2014</b> , en el Local ubicado en Avenida Revolución No.1911, Zona Centro C.P. 22000, Tijuana, Baja California.                   |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,704 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Ventajas Competitivas y Comparativas de la Península de B.C.</b> respecto a los demás Estado de República, a la que asistieron veintiséis personas. Celebrada el día <b>20 de mayo de 2014</b> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California. |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,704 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Transparencia de los Recursos Públicos en el Estado de B.C. y su correcta aplicación</b> , a la que asistieron veintisiete personas. Celebrada el día <b>11 de junio de 2014</b> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.               |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,706 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>Pobreza en Baja California</b> , a la que asistieron veintiséis personas. Celebrada el día <b>07 de julio de 2014</b> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.  |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,707 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <b>La Reforma Migratoria en E.U. y su impacto en la Frontera</b> , a la que asistieron veinticinco personas. Celebrada el día <b>01 de agosto de 2014</b> , en el edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.   |

|   |         |       |            |  |
|---|---------|-------|------------|--|
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,708 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <i>Ley de Manejo Integral de Residuos Sólidos, su Proyecto de Reglamento para los Municipios de B.C. y su impacto en los Rellenos Sanitarios</i> , a la que asistieron treinta personas. Celebrada el día <u>19 de septiembre de 2014</u> reunidos en el Local ubicado en Avenida Revolución No. 1911, Zona Centro, Tijuana, Baja California. |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,709 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <i>Proyecto de Banca de Desarrollo para el Estado de Baja California</i> , a la que asistieron veintiséis personas. Celebrada el día <u>20 de octubre del 2014</u> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.   |
| Notaria Pública 3 de la Ciudad de Tijuana | 155,710 | 4,522 | 21/11/2014 | Reunión de Trabajo sobre <i>Proyecto de Decreto de Conservación de Áreas Verdes en los Municipios de Baja California</i> , a la que asistieron treinta personas. Celebrada el <u>04 de noviembre de 2014</u> , en el Edificio Cazzar ubicado en Paseo Centenario, Zona Río, Tijuana, Baja California.  |

Como se advierte, la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" presentó constancias de haber realizado actividades políticas inherentes a sus fines con periodicidad mensual durante el año anterior a la presentación de la solicitud de registro. Asimismo, se aprecia que estas actividades se realizaron en forma independiente de otras organizaciones o partidos políticos, y que además, participaron integrantes de la asociación en su conjunto y no de manera personal, hecho que se acredita con las listas de asistencia de cada reunión de trabajo.

Aunado a lo anterior, es válido considerar como actividades políticas la organización y celebración de las asambleas municipales y la estatal realizadas por la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", de las cuales se ha dado cuenta anteriores apartados, en virtud de que todas estas actividades van encaminadas al mismo fin que es la constitución de un partido político estatal.

**Fracción VI. Características técnicas del emblema, tipografía y el color o combinación de colores que lo identifiquen y distingan de los partidos políticos, proporcionándose en medios magnéticos.**

En este punto la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" presentó en medio magnético su emblema con las características técnicas previstas en la norma, en donde se establece lo siguiente:

El emblema consiste en un cuadrado, donde aparece un gráfico enmarcado de color azul pantone 286 que integra un borrego cimarrón con su cría en un escenario silvestre rocoso y siete estrellas sobre el borrego cimarrón y dentro del círculo de laureles, todo bordeado por una corona de olivo. En la parte inferior en otro recuadro de fondo rojo pantone 1795 aparece el texto PPC, Partido Peninsular de las

Californias, en letras color blanco.

**Estrellas:** Cada estrella representa los 5 municipios de Baja California, con dos estrellas adicionales que representan San Quintín y San Felipe.

**Borrego Cimarrón:** Símbolo emblemático, su esfigie representa fuerza e identidad de los pobladores de Baja California. La conservación de esta especie también representa la conservación de los idearios de independencia y autonomía de los bajacalifornianos. En la imagen se puede ver un borrego cimarrón adulto protegiendo a su cría, esto representa a los bajacalifornianos protegiendo su propia cultura e idiosincracia.

**Laureles:** Símbolo de riqueza y triunfo de nuestra entidad. Siendo Baja California un estado de riqueza natural inigualable, un orgullo y belleza que es apreciada por quienes la conocen profundamente. Este círculo de laureles envuelve el resto de la simbología del logotipo y representa un reconocimiento al esfuerzo de tantos que han construido y siguen construyendo Baja California.

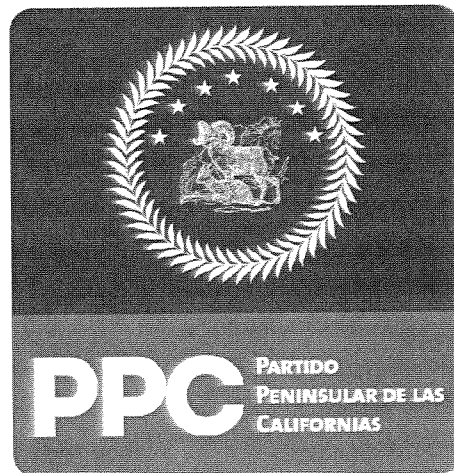
**Piedras montañosas:** Baja California es paisaje encantador a lo largo y ancho de su territorio, al mismo tiempo representa esa permanencia a lo largo de los años.

**Azul:** Representa el agua de sus litorales, una abundante tierra protegida por dos océanos. El azul es la esperanza por una tierra nueva, libre y próspera.

**Rojo:** Baja California es una tierra de pasión, llena de calor en sus desiertos. El color rojo ejemplifica esa pasión y creatividad de los bajacalifornianos, que mediante su resiliencia han logrado que su dinámica cultural sea única en México.

Las características técnicas de los colores del Partido Peninsular de las Californias son las siguientes: **Blue Pantone 286 y Rojo Pantone 1795.**

Este emblema de la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" es el siguiente:



*[Handwritten mark]*

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos, considera que la asociación democrática ciudadana pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**" cumplió satisfactoriamente todos y cada

*[Handwritten signature]*  
23

uno de los requisitos de forma y fondo exigidos por nuestra legislación electoral, siendo procedente otorgarle el registro como partido político estatal, y una vez que cause estado la presente resolución expedirle el certificado que lo acredite con esa calidad.

Asimismo, el partido político estatal que con esta resolución se le otorga el registro, en términos del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, tendrá personalidad jurídica, gozará de los derechos y prerrogativas que le son conferidos y quedarán sujetos a las obligaciones que establece la Constitución Política del Estado de Baja California y la Ley electoral.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Es procedente otorgar el registro como Partido Político Estatal a la Asociación Democrática Ciudadana Pro-constitución del "**Partido Peninsular de las Californias**", por los motivos expuestos en el Considerando XI del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al **Partido Peninsular de las Californias**., por conducto de sus representantes legales, en los términos del artículo 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y una vez que cause estado la presente resolución, expídase la certificación correspondiente que lo acredite como Partido Político Estatal.

**TERCERO.-** Otorgado el registro como **Partido Peninsular de las Californias**, éste gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones previstas en la ley de la materia.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación de los puntos resolutivos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.



**SEXTO.-** Una vez que cause estado la presente resolución, proceda el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, a devolver las solicitudes de afiliación y Actas notariales al representante legal del Partido Peninsular de las Californias.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRO. JAIME VARGAS FLORES**  
PRESIDENTE



**LIC. CAROLA ANDRADE RAMOS**  
VOCAL

**LIC. BEATRIZ MARTHA GARCÍA VALDEZ**  
VOCAL

**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN**  
SECRETARIO TÉCNICO